

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que en la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 1991, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Aragón al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», servicio 16, capítulo II, concepto 227.07, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

Octavo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Aragón la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a través del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se compromete a impulsar y mantener el programa básico de notificación voluntaria dirigido a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—La Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Trimestralmente se procederá a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas, por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional de Farmacovigilancia.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.—La Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Séptima.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. Esta memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Novena.—La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, condicionada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el correspondiente ejercicio. Afectará a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994:

Por la ejecución del Programa en 1992, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y nove-

na, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad de 4.100.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1993, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1994, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Décima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1994, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.—El Ministro de Sanidad y Consumo, J. Antonio Griñán Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

22771 RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 9 de octubre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,372	105,688
1 ECU	139,302	139,720
1 marco alemán	71,342	71,556
1 franco francés	21,021	21,085
1 libra esterlina	178,995	179,533
100 liras italianas	8,127	8,151
100 francos belgas y luxemburgueses	346,219	347,259
1 florin holandés	63,374	63,564
1 corona danesa	18,489	18,545
1 libra irlandesa	187,098	187,660
100 escudos portugueses	80,033	80,273
100 dracmas griegas	54,984	55,150
1 dólar canadiense	84,432	84,686
1 franco suizo	80,590	80,832
100 yenes japoneses	86,583	86,843
1 corona sueca	18,964	19,020
1 corona noruega	17,470	17,522
1 marco finlandés	22,491	22,559
100 chelines austriacos	1,014,164	1,017,212
1 dólar australiano	75,604	75,832

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.